

# La Gaceta

PARLAMENTARIA | Diciembre 05 2007 | Año 1, No 77

## Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR  
CON CLARIDAD,  
NUESTRO  
TRABAJO

**ORDEN DEL DIA**  
**SESION DEL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2007.**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa de los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Asuntos Fronterizos, en forma unidad, con proyecto de acuerdo con el que solicitan que este Poder Legislativo instruya a las Comisiones de Asuntos Fronterizos, en forma unida, para que a la brevedad posible se reúnan con los correspondientes integrantes del H. Congreso de la Unión y con las autoridades respectivas dependientes del Ejecutivo Federal, para que le sean planteadas las necesidades de atención a nuestros connacionales que serán deportados a nuestro Estado producto de la Ley HB 2779, mejor conocida como “Ley de Responsabilidades”, así como con las autoridades respectivas del Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norteamérica para hacer frente común a los problemas de empleo, salud, alimentación, educación y de inseguridad que se pudieran presentar en ambos lados de nuestras respectivas fronteras.
- 5.- Iniciativa de la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Deporte para el Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Tercera Comisión de Presupuesto Municipal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley número 4, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2007.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA de la Sesión del  
DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2007.**

**04/DIC/07 Folio 1220**

Escrito signado por el Gobernador del Estado refrendado por el Secretario de Gobierno, con el cual envían a este Poder Legislativo Iniciativa de Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**04/DIC/07 Folio 1223**

Escrito signado por el Prof. Enrique Carrera Vega y Lic. Javier Villarreal Gámez, integrantes de la Comisión Ejecutiva del Consejo Sindical Permanente del Estado de Sonora, con el cual proponen a esta Honorable Legislatura un punto de acuerdo a efecto de que se eleve una excitativa al Gobierno de la República, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sobre la situación laboral que prevalece en Cananea, con motivo del conflicto minero entre Empresa y Sindicato. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**05/DIC/07 Folio 1224**

Escrito de los diputados Cristian Castaño Contreras y Jacinto Gómez Pasillas, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual ese órgano legislativo exhorta a este Congreso del Estado a conformar una comisión legislativa dedicada a impulsar y apoyar los festejos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**05/DIC/07 Folio 1225**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, con el cual piden autorización de este Poder Legislativo para solicitar al Gobierno del Estado

apoyo financiero por la cantidad de \$300,000.00, los cuales serán utilizados para el pago de aguinaldos. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Fronterizos de esta 58 Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho constitucional de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía propuesta con **Punto de Acuerdo** bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es del conocimiento de este Honorable Congreso del Estado y de la sociedad en su conjunto, en días pasados fue aprobado por el Congreso del Estado de Arizona de Estados Unidos de Norteamérica, la ley HB 2779, mejor conocida como “Ley de Responsabilidades”, la cual consiste, en síntesis, en que el Estado sancionará a todo aquél patrón o empleador que contrate o dé trabajo a personas que se encuentren en una situación irregular o como indocumentado en ese vecino país.

La citada “ley anti-inmigrante” entrará en vigor a partir del primer día de enero del año 2008; sin embargo, sus efectos ya se empiezan a sentir, toda vez de que muchos de nuestros paisanos que año con año aprovechan las fechas de celebración de las fiestas decembrinas, ya están llegando a nuestras fronteras pero no nada más para celebrar con los suyos, sino también para buscar oportunidades de empleo, así como los servicios sociales que está obligado a prestar el Estado.

Es en lo anteriormente señalado donde Sonora se verá en la situación de atender a nuestros connacionales, no nada más a los ciudadanos sonorenses, sino también a aquéllos que no lo son, pero por esta circunstancia se encontrarán en situación de riesgo en nuestro territorio.

La situación planteada desencadenará irremediablemente complejos problemas sociales producto de esta “migración forzada”, los cuales están relacionados con servicios de salud, educación, alimentación y empleo, sólo por mencionar los más importantes.

Aunque algunos de estos servicios son de aplicación en el mediano plazo, hay otros, como el de dotación de albergue temporal, que son de carácter inmediato y urgente.

Hemos de recordar también que el pasado 15 de noviembre de este año, el Congreso del Estado de Sonora aprobó la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, disposición normativa que en su artículo 8º señala diversas obligaciones para el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de los municipios fronterizos, los cuales deberán ejercer en la medida de las posibilidades presupuestales, servicios como: de asistencia social entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen, y en general de atención y apoyo a los migrantes, la de promover y fomentar la operación de albergues temporales o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes, proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en casos especiales y cuando las circunstancias lo ameriten, servicios de transportación y funerarios, así como de proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, etcétera.

Creemos que ante esta situación emergente resultará insuficiente la reserva presupuestal que el gobierno sonorense podría generar, puesto que podemos esperar una internación extraordinaria de personas en nuestra Entidad, producto de la ley aprobada por los legisladores del Estado de Arizona. Es, entonces, imperativo que no sólo las autoridades locales atiendan esta situación, sino que también las autoridades federales competentes de nuestro país afronten de manera decidida este problema social. En pocas

palabras, los tres órdenes de gobierno deben de atender de forma decidida esta situación extraordinaria relacionada con el fenómeno social de migración que se plantea.

Asimismo, creemos que los primeros que deberán afrontar esta problemática serán nuestras autoridades municipales que están en los municipios fronterizos del Estado de Sonora; y es a ellos a los que deberá de reforzarse con un mayor presupuesto.

Por nuestra parte los Diputados Sonorenses debemos de atender este problema social, es por eso que se hace necesario que este Congreso del Estado “tome cartas en el asunto” para propiciar que las autoridades competentes destinen los recursos necesarios, por lo que estamos proponiendo a esta Soberanía que las Comisiones de Asuntos Fronterizos se reúnan a la brevedad posible, con los correspondientes integrantes del H. Congreso de la Unión y con las autoridades respectivas dependientes del Ejecutivo Federal, para que le sean planteadas las necesidades de atención a nuestros connacionales, así como con las autoridades del Estado de Arizona, para hacer frente común a los problemas de inseguridad que se pudieran presentar en ambos lados de nuestras respectivas fronteras.

En las apuntadas condiciones y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presentamos a esta Soberanía propuesta con punto de

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Congreso del Estado de Sonora acuerda instruir a las Comisiones de Asuntos Fronterizos, en forma unida, para que a la brevedad posible se reúnan con los correspondientes integrantes del H. Congreso de la Unión y con las autoridades respectivas dependientes del Ejecutivo Federal, para que le sean planteadas las necesidades de atención a nuestros connacionales que serán deportados a nuestro Estado producto de la Ley HB 2779, mejor conocida como “Ley de Responsabilidades”, así como con las autoridades

respectivas del Estado de Arizona de los Estados Unidos de Norteamérica para hacer frente común a los problemas de empleo, salud, alimentación, educación y de inseguridad que se pudieran presentar en ambos lados de nuestras respectivas fronteras.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Sonora acuerda remitir al resto de las Legislaturas Estatales el contenido del presente Acuerdo para el efecto de que, de ser el caso, se manifiesten a favor del mismo y presenten su correspondiente iniciativa para atender la problemática planteada en la parte expositiva de este Acuerdo ante el H. Congreso de la Unión y demás autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

Así mismo, solicitamos que sea dispensado el trámite de Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica en vigor, para que el presente punto de acuerdo sea determinado como de urgente y obvia resolución, y que pueda ser acordado en esta misma sesión.

**Hermosillo, Sonora, a 3 de diciembre de 2007**

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS  
FRONTERIZOS EN FORMA UNIDA**

**C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN**

**C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA**

**C. DIP. FLORENCIO DÍAZ ARMENTA**

**C. DIP. LETICIA AMPARANO GÁMEZ**

**C. DIP. JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA**

**C. DIP. REYNALDO MILLÁN COTA**

**C. DIP. LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA**

**C. DIP. MÓNICO CASTILLO RODRÍGUEZ**

**C. DIP. PETRA SANTOS ORTÍZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los Artículos 53, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, Fracción II, y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración el siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA Y ADICION DEL CAPITULO I BIS, DE LA MISMA LEY.** Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el Artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

¿Cuántas veces hemos escuchado que el deporte puede salvar vidas al evitar el suicidio? Suena increíble, pero así es. Varios estudios han probado que la práctica de deportes o la relación con actividades deportivas reducen la tendencia a cometer suicidio, especialmente entre los jóvenes, dicho estudio, hecho por los suizos que analizó a 10,000 adolescentes entre las edades de 15 a 20 años. Encontraron que los estudiantes involucrados en actividades deportivas tenían "menos complejos, más confianza en su salud futura, una mejor imagen de su cuerpo y una tendencia menor a intentos de suicidio.

"El deporte, especialmente el deporte en equipo, reemplaza las actividades culturales que se han perdido o a las que no están atraídos los jóvenes o de las que se sienten avergonzados". El deporte "añade un sentido de clase, de pertenencia, de ritual, de jerarquía, disciplina, ideología, código de conducta... un sentido de unidad.

Visto de esta manera, el deporte no es sólo una manera de entretenimiento o recreación que un Estado les ofrece a sus ciudadanos con el dinero que sobre de su presupuesto. La Ley del Deporte vigente en nuestra legislación actual debe contemplar que el deporte es un derecho. Eso también se queda corto. Con la prueba de que el deporte puede salvar vidas, no sólo por mejorar la salud física, sino que literalmente ayuda a evitar los suicidios, las instituciones deportivas y, principalmente, nuestras autoridades, llámense locales o federales, están OBLIGADAS a lograr que cada vez más personas practiquen o se relacionen con actividades deportivas.

Apoyar el deporte es imprescindible en nuestra época, en la cual la mayoría de los niños y adolescentes están obsesionados por los videojuegos. Los trastornos registrados por el uso de este tipo de juegos son problemas auditivos, oculares, de postura, tensión muscular e, incluso, presión arterial alta.

Además, al oprimir el botón o palanca de estos juegos por largos periodos origina angustia. Cuando los niños llegan a la adolescencia, en algunos casos pueden sufrir de tendinitis o lesiones en el pulgar, así como problemas de rigidez en las manos.

Los cambios rápidos y constantes de las imágenes, al igual que el contraste de luces y los sonidos intempestivos generan daños severos a la vista y el oído.

Las posiciones que adopta el jugador generan tensión excesiva en el cuerpo y favorecen los problemas en la columna vertebral.

Quienes se exponen de manera frecuente a los videojuegos, presentan índices de presión arterial muy alta y estrés.

Sí hay una relación causa-efecto que no siempre es evidente. Hay videojuegos que en apariencia son deportivos, en los que, por supuesto, el niño no realiza

ningún deporte, ni ejercita su cuerpo más allá del estímulo mirada-respuesta manual. Éstos pueden ser tan violentos dentro de su contexto deportivo, como los de violencia evidente, donde matar y destruir es la meta. Por supuesto, ambos fomentan una actitud agresiva en nuestros pequeños.

No es descabellado pensar que pueden llegar a presentarse casos de obesidad o hipertensión como consecuencia de la vida sedentaria en la que puede caer un niño si los padres no ponen límites precisos a sus horarios de juego.

Entre las causas para que exista una adicción a los videojuegos están:

Personalidad dependiente:

- Problemas familiares (falta de comunicación, incomprensión, separaciones dramáticas, poca dedicación al niño por motivos laborales...)
- Problemas escolares/ sociales.
- Empieza a perder interés por otras actividades que antes practicaba.
- Padece trastornos del sueño.
- Existe un mayor distanciamiento de la familia y amigos.

Actualmente, uno de los temas de mayor relevancia y preocupación para el país son los altos índices de delincuencia, drogadicción y desintegración familiar.

Sin embargo, seguros de que con la preservación y el desarrollo de aptitudes físicas, intelectuales y morales del ser humano se mejora la calidad de vida, me permito afirmar que es la cultura física y el deporte lo que favorece que se refuercen estas aptitudes, convirtiéndose en fundamentales para el crecimiento integral del ser humano y vitales en la formación de mejores ciudadanos. Siendo congruentes con la misión que tenemos como representantes populares, estoy convencida, que el papel que desempeña la

actividad deportiva en la vida nacional, es de suma importancia para el desarrollo y progreso de la sociedad mexicana, por ello, el Derecho y las leyes, no pueden y no deben mostrarse ajenos ante esta realidad social.

El 35% de los niños y jóvenes de nuestra entidad sufren de obesidad y sobrepeso, de acuerdo a resultados preliminares, según declaraciones del Secretario de Salud Pública, en Sonora, está relacionada a enfermedades como la Diabetes Mellitus II o infartos al miocardio en alguna temprana edad de su vida; el programa fue aplicado a 50 mil niños de cinco a once años de educación preescolar y primaria de Sonora, los resultados corresponden a 31 mil niños evaluados, por lo cual se tiene un avance del 62% de la totalidad

De manera directa, con analizar las nuevas alternativas y estrategias para la prevención de la obesidad infantil, relacionada con la obesidad en los adultos. Definitivamente, corresponde a la familia tener el cuidado necesario para que sus infantes no padezcan este tipo de problemas, sobre todo con el tipo de alimentación que otorga a los infantes en el seno de sus hogares; pero, por otro lado, las mismas autoridades educativas y del deporte en nuestro estado deben de ser copartícipes de esa responsabilidad tan importante.

En Sonora hay importantes avances en los esfuerzos para prevenir la obesidad infantil plasmados en la Fracción II Bis del Artículo 19 de la Ley para la Educación en el Estado de Sonora y en la coordinación entre las secretarías de Educación y Cultura y la de Salud Pública para el fomento del consumo de alimentos con alto valor nutricional y su venta en las tiendas escolares, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 19.-** Compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría:

II Bis.- Coordinarse con la Secretaría de Salud para implementar programas que fomenten en los educandos el consumo de alimentos con alto valor nutricional, así como establecer lineamientos para evitar la venta o consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional

en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expende o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico.”

Pero esto no es suficiente para poder enfrentar esta problemática de salud que aqueja a muchos de nuestros infantes.

Por otra parte, no podemos descartar que existan factores genéticos involucrados tanto en el desarrollo de la obesidad como de otras enfermedades en edades tempranas de la vida, ya que una mujer que desarrolla obesidad, diabetes o ambas cuando se embaraza, es probable que sea portadora de una carga genética que transmite a sus productos, y a la que se agrega la del padre, confiriéndoles un riesgo elevado para el desarrollo de una o ambas enfermedades. Si ambos progenitores son o tienen historia de diabetes en familiares directos de primer y segundo grado (hermanos, abuelos, tíos, primos) las posibilidades de desarrollar diabetes para los niños son muy elevadas, ignorarlo por parte del médico o los padres es lo que está produciendo tanta gente joven con este síndrome dismetabólico.

Sin embargo, el cambio de mentalidad y hábitos de vida no sólo depende de las acciones de los profesionales de la medicina, en ello tienen que participar toda la sociedad en su conjunto: padres de familia, industria alimentaria, en especial, las instituciones educativas y del deporte que son responsables de la salud escolar de los niños y jóvenes, que a la postre serán las encargadas de moldear y definir los patrones de conducta que rigen a la comunidad, modificando sus planes de estudio aumentando el contenido de temas sobre cultura en materia de salud, de tal manera que para que los esfuerzos y recursos que se utilizan en la prevención, tengan rendimientos óptimos, deberán finalmente, aterrizar en las aulas.

## CONSIDERANDOS

Es evidente la necesidad de incentivar un cambio en la cultura del deporte entre la población, por lo cual, en la iniciativa objeto de este decreto, señala que es de vital importancia tomar en cuenta que la educación física en el nivel básico, primaria y secundaria, no se imparte con la frecuencia debida para que los menores desarrollen el gusto por el deporte, sino por el contrario, en nuestra entidad existe un número muy alto de menores que padecen de obesidad ocasionada por el sedentarismo.

En este orden de ideas, se establece que en todas las escuelas públicas y privadas se proporcione la clase de educación física por lo menos 3 veces por semana y en caso de no contar con las instalaciones suficientes podrán utilizar las unidades deportivas más cercanas, en virtud de que la educación física debe tener la misma importancia que cualquier otra materia académica, dedicándosele más tiempo y en horarios matutinos para un mejor aprovechamiento de la actividad física que coincidan con el propio bio-ritmo del ser humano.

Con lo cual, se promueve y facilita que los individuos comprendan su propio cuerpo, sus posibilidades, a conocer y dominar un número variado de actividades corporales y deportivas, de modo que en el futuro pueda elegir las más convenientes para su desarrollo y recreación personal, mejorando a su vez su calidad de vida por medio del disfrute personal y la relación con los demás.

En virtud de que hacer ejercicio permite la socialización y bajar el estrés propiciando una relación diferente entre los seres humanos, teniendo repercusiones en temas como seguridad, prevención de adicciones y conflictos.

Puntualizando en dicha iniciativa que la Educación Física es un instrumento eficaz de la pedagogía que ayuda a desarrollar las cualidades básicas del hombre como unidad bio-sico-social; contribuye al accionar educativo con sus fundamentos científicos y sus vínculos interdisciplinarios apoyándose entonces en la filosofía, la

psicología, la biología, etc. Tiene una acción determinante en la conservación y desarrollo de la salud en cuanto ayuda al ser humano a ajustar pertinentemente las reacciones y comportamientos a las condiciones del mundo exterior. Específicamente, en el adolescente ayuda a sobrellevar las agresiones propias de la vida cotidiana y del medio, afrontando el presente y el futuro con una actitud positiva.

Por lo anteriormente dicho y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción III de la Constitución Política del Estado y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA ADICION DEL CAPITULO I BIS, DE LA MISMA LEY.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el Artículo 4, de la Ley del Deporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del municipio respectivo, ajenos a los planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se adiciona el capitulo I en la ley del Deporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO I BIS.

## DE LA CULTURA DEL DEPORTE.

Artículo .- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

Artículo .- En el Programa del Deporte en el Estado de Sonora se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

Artículo.- La cultura del deporte en el Estado de Sonora, se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

## TRANSITORIO

**Artículo Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## ATENTAMENTE

DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

Hermosillo, Sonora, 6 de diciembre 2007

**TERCERA COMISION DE  
PRESUPUESTOS MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:  
IRMA VILLALOBOS RASCON  
LUIS MELECIO CHAVARIN GAXIOLA  
SERGIO CUELLAR YESCAS  
EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH  
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS  
PETRA SANTOS ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Tercera Comisión de Presupuestos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley número 4 de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del citado Órgano de Gobierno Municipal para el ejercicio fiscal del año 2007, con el objeto de llevar a cabo la adecuación jurídica necesaria para que se apoye el sostenimiento del ingreso por concepto del cobro de la prestación del servicio de alumbrado público.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El pasado 30 de enero de 2007, el Procurador General de la República interpuso, ante la Suprema Corte de justicia de la Nación, acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del

Municipio de Agua Prieta, Sonora, en la que reclamaba la inconstitucionalidad del artículo 22, el cual se refiere al cobro por la prestación que dicho municipio realiza del servicio de alumbrado público.

En el escrito señalado, el Procurador General de la República sostiene que el cobro realizado por el ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, por el servicio de referencia, resulta contrario a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues se trata de una contribución que tiene como base de cobro un porcentaje del consumo que cada contribuyente realiza. En ese tenor, sostiene el impugnante que bajo esas condiciones, ese derecho invade la esfera de competencias de la Federación, pues no es otra cosa que un cobro adicional en grado de contribución por el consumo de energía eléctrica, es decir, que lo que se tiene establecido en la Ley de Ingresos de Agua Prieta es una contribución que le corresponde establecer en forma exclusiva a la Federación.

El máximo Tribunal de nuestro país, el pasado 13 de agosto del año en curso, notificó a esta Poder Legislativo la resolución recaída a la acción de inconstitucionalidad señalada, en la que llegan a la conclusión de declarar inconstitucional, expresamente, el artículo 22 de la Ley de Ingresos de Agua Prieta que regula el derecho de alumbrado público, reconociendo también que, bajo un esquema distinto, los municipios del Estado y del País, válidamente pueden realizar el cobro que genera la prestación del servicio de alumbrado público.

Con lo anterior, desde el pasado 14 de agosto, el ayuntamiento de Agua Prieta no puede realizar el cobro del derecho de alumbrado público en este municipio, con el consecuente perjuicio para la Hacienda Pública Municipal, pues se trata de un servicio público que representa una erogación importante para ese órgano de gobierno conforme a las previsiones de ingreso-egreso generadas para este año, en donde, si no se toman medidas urgentes bajo el signo de la legalidad, tendrían que afectarse partidas

presupuestales no previstas al inicio del año para poder solventar el pago de, al menos, el consumo de energía eléctrica que tanto representa en esta época del año para este municipio, sobretodo si consideramos que dicho consumo se incrementa por la temporada decembrina, la no aplicación de la tarifa preferencial, entre otros factores.

En ese tenor, es preciso recordar que este Poder Legislativo aprobó en fecha reciente la modificación a la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de establecer las disposiciones legales necesarias para que el cobro del referido derecho se encuentre acorde a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, para los municipios de Guaymas y Hermosillo, Sonora, se aprobó una modificación a sus respectivas Leyes de Ingresos con la pretensión también de que pudiese sostenerse jurídicamente la constitucionalidad de la citada contribución de carácter municipal.

Es el caso que el ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, ha presentado su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, en la que ha recogido las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal reformada por esta Soberanía.

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a

lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual, tomando en cuenta que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Por otra parte, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos de los ayuntamientos establecerán, anualmente, los ingresos ordinarios que constituirán la Hacienda Pública Municipal, así como los montos de las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate, y regirán del 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. Los ayuntamientos no podrán cobrar contribuciones

que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio o sean decretadas por el Congreso del Estado, de acuerdo a lo que establecen el artículo 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

A su vez, la Ley de Hacienda Municipal establece las contribuciones que podrán ser cobradas por los ayuntamientos del Estado, podemos referir que en lo que corresponde a los derechos, el artículo 104 de dicha norma señala que los servicios prestados por el Municipio causarán como contraprestación los derechos establecidos en esa Ley, cuyas tarifas, tasas o cuotas se fijarán en las leyes de ingresos municipales correspondientes.

**QUINTA.-** En la especie, el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, remite a esta Soberanía iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de llevar a cabo la adecuación jurídica necesaria para que se apoye el sostenimiento del ingreso por concepto del cobro de la prestación del servicio de alumbrado público.

En ese sentido, el Ayuntamiento en cuestión estableció, dentro de su iniciativa, los elementos fundamentales de la contribución en cuestión, los cuales son: el sujeto, que en este caso son las personas propietarias o poseedoras de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Agua Prieta, Sonora; el objeto, que se constituye en la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio; la base gravable que será el costo que representa la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, lo cual se dividirá entre el número de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, enclavados en dichas zonas; para determinar la cuota o tarifa relativa a esta contribución, se propone mantener la fórmula de dividir el costo del servicio público de alumbrado público referido en el párrafo anterior, entre el número de usuarios que reciben los beneficios, esto es, entre los usuarios que

cuentan con aparato para medir el consumo de energía eléctrica y los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Agua Prieta, Sonora, de tal forma que se genere un cobro uniforme para cada uno de los usuarios; y, finalmente, se establece la época de pago del mismo, estableciéndose que será mensual o trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada.

Esta Comisión considera que la iniciativa cumple con las disposiciones constitucionales que regulan la materia impositiva, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 4 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 22 y se adiciona los artículos 22 bis, 22 bis 1, 22 bis 2, 22 bis 3 y 22 bis 4 de la Ley número 4 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2007, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Agua Prieta Sonora. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Agua Prieta, Sonora, pagarán un derecho en base al costo del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de la prestación de dicho servicio, entre el número de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, enclavados en dichas zonas.

**ARTÍCULO 22 BIS.-** Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo del servicio el que resulte de sumar el costo del consumo de energía eléctrica destinado a la prestación del servicio de alumbrado público.

**ARTICULO 22 BIS 1.-** Para calcular el costo aplicable en un ejercicio, se considerará el costo del ejercicio inmediato anterior a aquel para el cual se aplicará la contribución, incrementado en un porcentaje que refleje, en su caso, los costos derivados del incremento en los precios del servicio de energía eléctrica necesario para la prestación del servicio y de su expansión en el territorio municipal. Para hacer este cálculo, se considerarán los gastos reales ejercidos a la fecha de formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y se hará la proyección del periodo que falte para concluir el año.

**ARTICULO 22 BIS 2.-** El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para el efecto de que sea esta entidad de la administración pública federal, quien recaude el derecho por el servicio de alumbrado público, tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos cuyos propietarios cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, y realice el entero en la tesorería municipal, en los términos que se convengan.

**ARTÍCULO 22 BIS 3.-** La cuota del derecho del servicio de alumbrado público de cada predio es mensual y su pago se efectuará en forma trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial; en estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto. En el caso de existir el convenio a que se refiere el artículo anterior, su pago se efectuará en las fechas de pago que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad.

**ARTÍCULO 22 BIS 4.-** Por los servicios que en materia de alumbrado público preste el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, se pagará una cuota de dieciocho pesos, tanto para predios construidos o no edificados o baldíos, que cuenten o no con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 04 de diciembre de 2007.**

**C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN  
PRESIDENTA**

**C. DIP. LUIS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA  
SECRETARIO**

**C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS  
SECRETARIO**

**C. DIP. EDMUNDO GARCÍA PAVLOVICH  
SECRETARIO**

**C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS  
SECRETARIA**

**C. DIP. PETRA SANTOS ORTÍZ  
SECRETARIA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes las suscriben.